

los medios legales que están á su alcance á fin de prevenir y reprimir la menor perturbacion del orden. — Los pueblos no pueden disfrutar de seguridad sin orden. La libertad política no tiene otro objeto que afianzar la seguridad de los ciudadanos en el goce de sus derechos, y cualquiera que atente contra ella, atenta contra la ley fundamental del Estado. — El Gobierno será inexorable con los que se arrojen á tan execrable crimen y protegerá con mano fuerte las autoridades depositarias de su confianza, en el desempeño de sus funciones. El deber imprescindible de estas es amparar á los ciudadanos en el libre uso de sus derechos y grabar en su ánimo el íntimo convencimiento de que solo de este modo pueden arraigarse las instituciones liberales en nuestro infortunado suelo, mientras que el menor acto de violencia sirve á sus constantes enemigos para desacreditarlas y para calumniar á esta nación magnánima suponiéndola indigna de la libertad. — Los hombres honrados los verdaderos amantes de su país, recogerán estas ideas con gratitud. Las autoridades deben escitarlas á que las observen, y fuertes con su apoyo, y con la observancia de la Constitución y de las leyes, conseguirán reprimir á los perturbadores del orden público; y la conservacion de este será fianza la mas segura de la pacificacion general tan adelantada, tan próxima á su término por los gloriosos hechos de nuestro virtuoso y valiente ejército y del invicto caudillo y leales gefes que lo mandan. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. »

Habitantes de la provincia: esta expresion enérgica de la voluntad de S. M. forma mi creencia política y mi código en la cuestion electoral que se prepara; y en este concepto los pueblos y los electores deben estar persuadidos de que si no es posible que sea inmensa la accion de la autoridad que ejerzo, á lo menos será eficaz y positiva en el punto á que se dirija. Haré lo que digo, resuelto á prestar el sacrificio de mi vida si necesario fuese en justo tributo á la salvacion de mi patria y en debida correspondencia á la confianza de S. M. cumpliendo con mis deberes; mientras duro sobre mis hombros carga tan pesada. Amo la LIBERTAD como don del cielo inherente á nuestro Ser como la respiracion: pero amo con menos ilusiones y con mas razon la CONSTITUCION de 1837 que me garantiza lo que debo gozar en la sociedad Española. ¿Y no será enemigo mio quien trate de comprometerla á la fuerza ó por engaño ó de cualquier otro modo? ¿Y no lo será de todos los españoles libres que se hallan en igual caso? Eh aquí por que el Gobierno de S. M. llama execrable el crimen de los que se

2

arrojen á perturbar el orden público, por sectales trastornos unos ataques contra los derechos de los ciudadanos: y aunque ni remotamente creo que haya en esta capital y provincia hombres atrevidos que intenten alterarle, por si los hay, desde luego les anuncio que se encontrarán con obstáculos que ellos no se piensan y con autoridades decididas á que se conserve á toda costa la tranquilidad pública y sean protegidos los actos electorales y la libertad de los electores.

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Almería 23 de Noviembre de 1839. — G. P. I., Serafin del Rio. — A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.*

Núm. 505.

Por varios conductos de todo crédito y respeto he sabido con sentimiento, que una porcion de malhechores roban de noche las olivas y destroran los árboles causando grandes daños á los propietarios, cuyas raterias se ejercen con la seguridad de que se compra la oliva robada por encargados al efecto. En su consecuencia prevengo á VV. bajo su responsabilidad personal, que redoblen su vigilancia para impedir estos robos, y que persigan á los compradores de aceituna robada, apoderándose de ella, en caso de encontrarla, para devolverla á sus legítimos dueños, y exigiendo una multa correspondiente á los ladrones y compradores de esta clase por primera vez, y si reincidiesen se les formará la sumaria oportuna para imponerles el castigo que las leyes determinen: y para que nadie alegue ignorancia publicarán VV. por bando esta Orden. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 26 de Noviembre de 1838. — G. P. L., Serafin del Rio. — A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Núm. 504.

#### COMANDANCIA GENERAL

*El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.*

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados para el año próximo venidero, he determinado:

1.º Que los Sres. Generales y Brigadieres de Cuartel en el Territorio de esta Capitania General, y cuya residencia sea fuera de la Capital, me dirijan para el dia 12 del próximo mes de Diciembre sus respectivos votos á favor del que elijan, y que los que se hallen en ella se reúnan el 15 á las 12 de la mañana en el